



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Cuarto Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY N° 6524/2020, QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS, Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES DE FLEXIBILIZACIÓN DE PAGO PARA TODO TIPO DE ALQUILERES A FIN DE EVITAR DESALOJO”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 1/Octubre/2020

► **FECHA DE ENTRADA:** 7/Octubre/2020 ► **VENCE ART. 211 C.N.:** 17/Marzo/2021

► **EXP. N°:** S-209632

► **COMISIONES:** Asuntos Económicos y Financieros
Legislación y Codificación
Presupuesto
Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”, Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES DE FLEXIBILIZACIÓN DE PAGO PARA TODO TIPO DE ALQUILERES A FIN DE EVITAR DESALOJO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 52 de la Ley N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”, Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES DE FLEXIBILIZACIÓN DE PAGO PARA TODO TIPO DE ALQUILERES A FIN DE EVITAR DESALOJO”, que queda redactado de la siguiente manera:

“**Art. 52.** El incumplimiento en el pago de los alquileres, no será causal de desalojo hasta el mes de diciembre del año 2020, siempre que se justifique el pago de cuanto menos el 40% (cuarenta por ciento) del valor del alquiler mensual.

Las sumas que queden pendientes al término del año 2020, deberán ser prorrateadas y sumadas al valor del alquiler mensual, a ser pagados en su totalidad a partir del mes de enero del año 2021. Las deudas prorrateadas deberán ser canceladas en un plazo máximo de doce meses, sin intereses ni cargos punitivos por la mora.

El no cumplimiento de lo previsto en el presente artículo habilita al locador a solicitar eventualmente el desalojo correspondiente.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A UN DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Mirte G. de Cruz

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria



Fernando Lugo Méndez

Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Honorable Cámara de Senadores
Secretaría General
Dirección de Proceso Legislativo

ORIGEN: CÁMARA DE SENADORES

EXP: PS-20 9632

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA)

23 DE JULIO DE 2020.

17.- Proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52° DE LA LEY N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID - 19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS, Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES DE FLEXIBILIZACIÓN DE PAGO PARA TODO TIPO DE ALQUILERES A FIN DE EVITAR DESALOJO", presentado por los Senadores Fernando Lugo, Sixto Pereira, Carlos Filizzola, Esperanza Martínez, Hugo Richer, Jorge Querey y Miguel Fulgencio Rodríguez, de fecha 22 de julio de 2020.

GIRADO A LAS COMISIONES DE

- 1.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.
- 2.- DERECHOS HUMANOS.
- 3.- DESARROLLO SOCIAL.

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESION.

APROBADO EN SESIÓN: 1/10/2020	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
PASA A: a la Cámara de Dip.	VUELVE A:

OBSERVACIONES:

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864-1870



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
COMISION DE DERECHOS HUMANOS

PROYECTO DE LEY

“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52° DE LA LEY N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID 19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS, Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES DE FLEXIBILIZACIÓN DE PAGO PARA TODO TIPO DE ALQUILERES A FIN DE EVITAR DESALOJO”, presentado por los senadores Fernando Armando Lugo Méndez, Sixto Pereira Galeano, Carlos Alberto Filizzola Pallarés, Esperanza Martínez De Portillo, Oscar Hugo Richer Florentín, Jorge Osvaldo Querey Rojas y Miguel Fulgencio Rodríguez Romero

LEY N° 6524/2020	PROYECTO DE LEY SENADORES	Modificación propuesta por la Comisión Derechos Humanos.
Artículo 52.- El incumplimiento en el pago de los alquileres no será causal de desalojo hasta el mes de junio del presente año, siempre que se justifique el pago de cuanto menos el 40%	Artículo 52°.- “El incumplimiento en el pago de los alquileres, no será causal de alojamiento hasta el mes de <u>Diciembre</u> del presente año, siempre que se justifique el pago de cuanto menos el 40% (cuarenta	Artículo 52°.- “El incumplimiento en el pago de los alquileres, no será causal de alojamiento hasta el mes de <u>Diciembre</u> del presente año, siempre que se justifique el pago de cuanto menos el 40%

<p>(cuarenta por ciento) del valor del alquiler mensual.</p> <p>Las sumas que queden pendientes deberán ser prorrateadas y sumadas al valor del alquiler mensual a ser pagados en su totalidad a partir del mes de julio. Las deudas prorrateadas deberán ser canceladas en un plazo máximo de 6 (seis) meses.</p> <p>El no cumplimiento de lo previsto en el presente artículo habilita al locador a solicitar eventualmente el desalojo correspondiente.</p>	<p>por ciento) del valor del alquiler mensual.</p> <p>Las sumas que queden pendientes al término de este año, deberán ser prorrateadas y sumadas al valor del alquiler mensual, a ser pagados en su totalidad a partir del mes de Enero del año 2021. Las deudas prorrateadas deberán ser canceladas en un plazo máximo de 12 (doce) meses, sin intereses ni cargos punitivos por la mora.-</p> <p>El no cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, habilita al locador a solicitar eventualmente el desalojo correspondiente.</p> <p><u>Los alquileres de vivienda y comerciales, podrán optar en pagar únicamente el 40% del monto del alquiler, o en su defecto, la de dar por terminado el contrato, al no cumplirse el objeto del contrato por causa de fuerza mayor. La no vigencia o existencia de dicho contrato no implica la negación de este derecho.</u></p>	<p>(cuarenta por ciento) del valor del alquiler mensual.</p> <p>Las sumas que queden pendientes al término de este año, deberán ser prorrateadas y sumadas al valor del alquiler mensual, a ser pagados en su totalidad a partir del mes de Enero del año 2021. Las deudas prorrateadas deberán ser canceladas en un plazo máximo de 12 (doce) meses, sin intereses ni cargos punitivos por la mora.-</p> <p>El no cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, habilita al locador a solicitar eventualmente el desalojo correspondiente.</p> <p>TESTAR párrafo</p>
--	--	--



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY N°

“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52° DE LA LEY N° 6524/2020 ‘QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS’ Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES DE FLEXIBILIZACIÓN DE PAGOS PARA TODO TIPO DE ALQUILERES A FIN DE EVITAR DESALOJOS”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°. Modifícase el Artículo 52° de la Ley N° 6524/2020, “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS” cuyo texto queda redactado del siguiente modo:

Artículo 52°.- “El incumplimiento en el pago de los alquileres, no será causal de desalojo hasta el mes de **Diciembre** del presente año, siempre que se justifique el pago de cuanto menos el 40% (cuarenta por ciento) del valor del alquiler mensual.

Las sumas que queden pendientes al **término de este año**, deberán ser prorrateadas y sumadas al valor del alquiler mensual, a ser pagados en su totalidad a partir del mes de **Enero del año 2021**. Las deudas prorrateadas deberán ser canceladas en un plazo máximo de **12 (doce) meses, sin intereses ni cargos punitivos por la mora.**-

El no cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, habilita al locador a solicitar eventualmente el desalojo correspondiente.

Los alquileres de vivienda y comerciales, podrán optar en pagar únicamente el

HR/DC



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

40% del monto del alquiler, o en su defecto, la de dar por terminado el contrato, al no cumplirse el objeto del contrato por causa de fuerza mayor. La no vigencia o existencia de dicho contrato no implica la negación de este derecho.

Artículo 2°. De forma.

Sixto Pereira
Senador de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

Fernando Lugo
Senador de la Nación

Hugo Richer
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Jorge Querey
Senador de la Nación

Miguel F. Rodríguez
Senador de la Nación

HR/DC



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 22 de julio de 2020

Señor

Oscar Salomón

Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

Congreso Nacional

E. _____ S. _____ D. _____

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los colegas Senadores y Senadoras de la Nación, a los efectos de presentar el **PROYECTO DE LEY “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52° DE LA LEY N° 6524/2020 ‘QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS’ Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES DE FLEXIBILIZACIÓN DE PAGOS PARA TODO TIPO DE ALQUILERES A FIN DE EVITAR DESALOJOS”**, teniendo en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las recientes medidas de aislamiento social y las medidas sanitarias a fin de evitar la propagación del coronavirus SAR-CoV2, está generando un grave impacto en la economía de miles de familias, la incertidumbre sobre el tiempo de duración y los efectos económicos deterioran la situación patrimonial de los trabajadores y quienes están quedando sin empleo y sin sus fuentes de ingreso en locales de pequeños y medianos emprendimientos, ante ello, están obligados incluso bajo amenazas de desalojo de cumplir con el pago de cuotas de sus obligaciones de locación de sus viviendas y locales comerciales.

Ante esta situación de fuerza mayor, que desemboca en la cesación generalizada de pagos y en incertidumbre, el Artículo 52° de la Ley N° 6524 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52° DE LA LEY N° 6524/2020 ‘QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS” se estableció una medida temporal para evitar desalojos a inquilinos de viviendas, locales comerciales y

HR/DC



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

oficinas; salvaguardando el derecho constitucional a la vivienda y al trabajo, que consistió en la posibilidad de pagos parciales mínimos del 40% del monto total de alquileres, para su fraccionamiento posterior, y la prohibición de desalojos al cumplimiento de dicho protocolo de flexibilización, vigente de marzo a junio de este año.

Resulta urgente que el Estado, administre esta situación teniendo en cuenta la grave situación social y económica que continúa, existen muchas denuncias de inquilinos de vivienda y locales comerciales referentes de MIPYMES, de que los propietarios están cometiendo abusos y extorsiones para el cumplimiento de dichos pagos, resultando en humillaciones y afectando la dignidad humana, en estos momentos de paralización de actividades por las medidas sanitarias de protección social y ante la falta de dinamismo económico, es donde se requiere ampliar la flexibilización como estrategia para paliar el impacto del nulo movimiento.

Por ello, se recomienda la exoneración parcial de éstas obligaciones por el término del presente año en vista al anuncio del Ministerio de Hacienda de una lejana y lenta recuperación económica y el fraccionamiento de las deudas, la idea del presente proyecto es conciliar los intereses de inquilinos y propietarios para un protocolo temporal de postergación parcial de los pagos de las cuotas de alquileres, en vista a esta situación en la cual la actividad comercial se encuentra prácticamente paralizada debido a la medida de seguridad sanitaria tomada por el Gobierno Nacional.

Debe considerarse que además, esta medida permitirá a los propietarios mantener un ingreso mínimo, que con los desalojos o incluso la finalización voluntaria de los contratos de alquiler, podría verse interrumpida por mucho tiempo, considerando que la crisis hace que no sea fácil volver a alquilar inmuebles deshabitados.

En la consideración de éstas circunstancias atípicas y particulares de paralización económica, consideramos que esta situación fortuita sin precedentes, requiere medidas drásticas en defensa de la población que está afrontando las dificultades y los efectos económicos de la pandemia, a fin de hacer cumplir el Art. 100 de la Constitución nacional del Paraguay que establece la obligación del Estado respecto a la vivienda digna:

"Artículo 100 - DEL DERECHO A LA VIVIENDA Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados".

Como así también protege el Derecho al Trabajo y dispone en su Artículo 86° que la Ley protegerá el trabajo en todas sus formas:

"Artículo 86 - DEL DERECHO AL TRABAJO Todos los habitantes de la República



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables."

Por último, debemos recordar que la propiedad privada está protegida y regulada por la Constitución en función a su fin social (el subrayado es nuestro):

"Artículo 109 - DE LA PROPIEDAD PRIVADA

Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos.

La propiedad privada es inviolable.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial, pero se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones a establecerse por ley."

Señor Presidente y estimados/as colegas, todos estos aspectos están contemplados en el proyecto que hoy presenta la Bancada del Frente Guasu, y solicitamos el acompañamiento de los y las colegas parlamentarios, así como a la sociedad en general a apoyar estas propuestas que permitirán avanzar hacia la justicia social.

Sixto Pereira
Senador de la Nación

Carlos Filizzola
Senador de la Nación

Fernando Lugo
Senador de la Nación

Hugo Richer
Senador de la Nación

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Jorge Querey
Senador de la Nación

Miguel F. Rodríguez
Senador de la Nación

HR/DC



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6524

QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, por el presente Ejercicio Fiscal, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Capítulo I

De los ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a implementar por el presente Ejercicio Fiscal medidas excepcionales de carácter presupuestario, fiscal y administrativo, de protección del empleo y de política económica y financiera, a fin de mitigar o disminuir las consecuencias de la pandemia del COVID-19 o Coronavirus, fortalecer el sistema de salud, proteger el empleo y evitar el corte de la cadena de pagos. El Poder Ejecutivo podrá disponer la aplicación de plazos diferenciados para las medidas dispuestas en la esta Ley, dentro del presente ejercicio fiscal.

Sección I

De las medidas presupuestarias y administrativas.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones en el presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), aprobados por la Ley N° 6469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", independientemente a la fuente de financiamiento, con el objeto de redireccionar créditos presupuestarios necesarios para financiar el presupuesto de las entidades directamente afectadas a la atención de la emergencia sanitaria declarada, dentro de los montos globales aprobados por la Ley N° 6469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", garantizando el cumplimiento mínimo de los objetivos y metas previstos por los Organismos y Entidades del Estado (OEE) para el presente Ejercicio Fiscal.

Son entidades directamente afectadas a la atención de la emergencia sanitaria las siguientes:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Secretaría de Emergencia Nacional, Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social y Secretaría Nacional Anticorrupción.

Ministerio de Desarrollo Social (Tekoporá).

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Hacienda.

vjo

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 13/14

LEY N° 6524

La suspensión del plazo deberá ser comunicada, de manera general o particular, a los afectados por los medios previstos en las disposiciones procedimentales que rigen en dichos organismos.

Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) podrán presentar sus rendiciones de cuentas ante la Controlaría General de la República (CGR), a través de los medios digitales durante el plazo de vigencia de esta Ley.

Artículo 49.- Encomiéndase a los Organismos y Entidades del Estado (OEE) que adopten los resguardos, medidas técnicas, procedimentales y normativos necesarios para mantener la seguridad y protección de los datos personales y la información que sea recolectada, almacenada, procesada y/o transmitida mediante sistemas o medios tecnológicos a ser implementados por motivo de esta situación de emergencia.

Artículo 50.- Declárase inembargable los bienes, donaciones financieras y las cuentas de cualquier tipo de las Fundaciones y Organizaciones sin Fines de Lucro que participan en la lucha contra la pandemia declarada de emergencia nacional y que se encuentran registradas en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Artículo 51.- Excepcionalmente, hasta el 1 de julio de 2020, inclusive, considerando los efectos económicos de la situación de emergencia sanitaria, los bancos de plaza se abstendrán de aplicar y comunicar a la Superintendencia de Bancos sanciones de inhabilitación de cuentas corrientes bancarias previstas en las leyes N° 805/1996 y 3711/2009 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS N°s. 10, 13 Y 16 DE LA LEY N°s 805/1996, QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO XXVI, TÍTULO II, LIBRO III, DEL CÓDIGO CIVIL Y CREA LA FIGURA DEL CHEQUE BANCARIO DE PAGO DIFERIDO, DEROGA LA LEY N° 941/64 Y DESPENALIZA EL CHEQUE CON FECHA ADELANTADA; Y DEROGA LA LEY N° 2.835/05" que derivaren de cheques rechazados por insuficiencia de fondos.

Para ser beneficiario de esta medida excepcional, el librador deberá haber comunicado a su respectiva entidad bancaria el libramiento del o los cheques que generarían la sanción dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Si en el período de vigencia de esta medida se diera el rechazo de más de 3 (tres) cheques por insuficiencia de fondos, la entidad bancaria estará exonerada de cancelar la cuenta corriente.

El Banco Central del Paraguay (BCP) reglamentará el presente artículo.

Artículo 52.- El incumplimiento en el pago de los alquileres no será causal de desalojo hasta el mes de junio del presente año, siempre que se justifique el pago de cuanto menos el 40% (cuarenta por ciento) del valor del alquiler mensual.

Las sumas que queden pendiente deberán ser prorrateadas y sumadas al valor del alquiler mensual a ser pagados en su totalidad a partir del mes de julio. Las deudas prorrateadas deberán ser canceladas en un plazo máximo de 6 (seis) meses.

El no cumplimiento de lo previsto en el presente artículo habilita al locador a solicitar eventualmente el desalojo correspondiente.

Artículo 53.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a propuesta del Ministerio de Hacienda.

PODER LEGISLATIVO

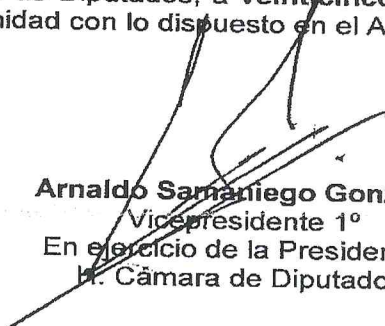
Pág. N° 14/14

LEY N° 6524

Artículo 54.- Esta Ley entrará en vigencia desde el día siguiente a su publicación.

Artículo 55.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Arnaldo Samaniego González
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario


Hermelinda Alvaranga de Ortega
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 26 de marzo de 2020

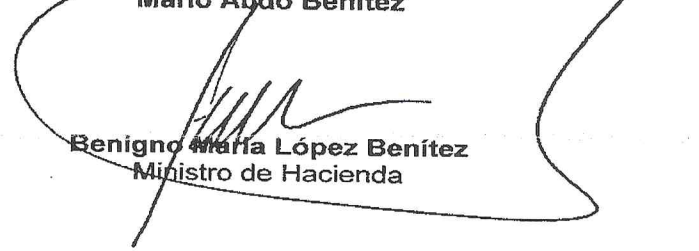
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Presidencia de la
REPUBLICA
del **PARAGUAY**

Mario Abdo Benítez


Benigno María López Benítez
Ministro de Hacienda

Envío Virtual
Richard H. Azari
08/10/20

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
PRESUPUESTO
CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION
PRESUPUESTARIA

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2582-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:
Según Acta N° Sesión
Expediente N° **59486-3**

Asunción, 8 de octubre de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”, Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES DE FLEXIBILIZACIÓN DE PAGO PARA TODO TIPO DE ALQUILERES A FIN DE EVITAR DESALOJO**, presentado por varios senadores, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 1 de octubre de 2020.

Muy atentamente.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°

En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-209632

Procedido

Recibido copia

09/10/20
10:00 hs

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
 FECHA DE RECEPCION

DIA: 06 MES: Octubre AÑO: 2020

HORA: 13:55

Raquel Riquelme
 RESPONSABLE

Conten 14 pag

Dirección: Legislativa

Fecha: 09-10-20

Hora: 07:52

Recepción: Ivanna Kuel

OBS: 03 pag.

CONGRESO NACIONAL
 HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
 DIRECCION DE COORDINACION DE COMISIONES
 MESA DE ENTRADA

Recibido por: Santiago Riveros

Fecha: 09/10/20 Hora: 10:40 Firma: [Signature]

Recibi un legajo con ya hojadas
 para Comisión de Cuentas

[Signature]



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
PRESUPUESTO
CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION
PRESUPUESTARIA

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 2582-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:
Según Acta N°	Sesión
Expediente N°	59486-3

Asunción, 6 de octubre de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY N° 6524/2020 “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS”, Y ESTABLECE MEDIDAS TEMPORALES DE FLEXIBILIZACIÓN DE PAGO PARA TODO TIPO DE ALQUILERES A FIN DE EVITAR DESALOJO**, presentado por varios senadores, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 1 de octubre de 2020.

Muy atentamente.

Mirta Gusinky
Secretaria Parlamentaria

Fernando Lugo Méndez
Vicepresidente 1°

En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

S-209632

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA: 06 MES: Octubre AÑO: 2020

HORA: 13:55

Raquel Riquelme

RESPONSABLE

Contorno 14 29